



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	Marcos Fidel Rincón Rodríguez, María Eugenia Herrera Gómez, Margy Lizeth Rincón Herrera y Yulitza Jazmín Rincón Herrera
DEMANDADOS	German Enrique Rueda Ortiz, Eduar Julián Navarro Ortega, Empresa Taxis y Transportes JG y Allianz Seguros S.A.
RADICADO	6800131030012023-00021-00

Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer. informando que la demanda se admitió desde el 13 de marzo de 2023 sin actuación posterior al día de hoy. Bucaramanga, 21 de marzo de 2024

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a analizar la posibilidad de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo estipulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.

Con relación al desistimiento tácito, la norma enunciada en su numeral 2º prevé: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito **sin necesidad de requerimiento previo**. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”*

En el presente asunto, se tiene que la última actuación de la parte se remonta al 08 de marzo de 2023, fecha en la cual se presentó escrito de subsanación de la demanda, ulterior el despacho por auto del 13 de marzo de 2023 admitió la demanda y dispuso la notificación de los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme lo prevé el artículo 290 y ss. del CGP, decisión que fue notificada por estado del 14 de marzo de la misma anualidad, sin que hasta la fecha se haya realizado gestión alguna por la parte interesada, situación genera la inactividad del proceso por más del año que establece la norma enunciada.

Entonces, fuerza es concluir para el sub judge, que nos encontramos dentro del evento previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., pues el proceso ha permanecido inactivo por un periodo superior al indicado en la norma en comentario sin que la parte demandante haya realizado gestión alguna para vincular a los demandados al proceso y/o alguno otro tramite de impulso procesal en aras de continuar el decurso del proceso.

Por lo anterior se procederá a decretar el desistimiento tácito, dando por terminado el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, advirtiendo que no se impondrá condena en costas a los demandantes conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará que por secretaría se cumpla con el trámite previsto en el literal d) del numeral 2º, del referido canon.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TACITO del proceso de VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL iniciado a instancia de MARCOS FIDEL RINCÓN RODRÍGUEZ, MARÍA EUGENIA HERRERA GÓMEZ, MARGY LIZETH RINCÓN HERRERA Y YULITZA JAZMÍN RINCÓN HERRERA a través de apoderado judicial, en contra de GERMAN ENRIQUE RUEDA ORTIZ, EDUAR JULIÁN NAVARRO ORTEGA, EMPRESA TAXIS Y TRANSPORTES JG Y ALLIANZS SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos que se encuentran digitalizados.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior y ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente digital.

NOTIFIQUESE.



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cf66b5622eb60df7be51f69961b85116dea75f88612a4862feca29a6332543**

Documento generado en 21/03/2024 04:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>